



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Unidad Jardines Propiedad Horizontal
Demandados	Emiro Antonio Bejarano
Radicado	05001 40 03 013 2023 00835 00
Auto	Interlocutorio No. 1628
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio de la parte demandada, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Adecuará el encabezado de la demanda y el hecho primero por cuanto indicó que la **Unidad Jardines Propiedad Horizontal** está administrada y representada legalmente por Juan Fernando Herrera Jiménez, lo cual no es cierto, toda vez que la sociedad Urbano Propiedad Horizontal S.A.S., quien se encuentra representada legalmente por el señor Herrera Jiménez, es quien funge como administradora de la demandante.
3. Indicará por qué pretende cobrar la suma \$5.639.375 como saldo pendiente de interés de mora al 31 de mayo de 2023, cuando al cobrar los intereses moratorios de las demás pretensiones se evidencia que dicha suma estaría incluida.
4. Indicará el canal digital donde deban ser notificadas las partes, y en caso de desconocer dicha información así lo hará saber al Despacho, lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 06 de la ley 2213 de 2022.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso se advierte que sobre la misma se emitirá el correspondiente pronunciamiento una vez se resuelva

sobre el mandamiento de pago, además recuérdese que la solicitud es procedente ante la existencia del proceso, lo que ocurre cuando se integre el contradictorio.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Unidad Jardines Propiedad Horizontal** en contra de **Emiro Antonio Bejarano** conforme a las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 072 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 07 DE MAYO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a4ea0ae621103170cc97b06ff44ea8122e67d496fa885a4b44ce5870f431c7**

Documento generado en 06/05/2024 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313